



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASE.A/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

Número de Autorización: ASEA-GAD18657M /BDA0722

C. Fernando Onofre Gómez
Representante Legal de la empresa
Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.

Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Autorización del Sistema de Administración del Regulado, que corresponde al Título de Permiso No. C/045/TRA/98.

Una vez analizada y evaluada la información contenida en el escrito GDB-2021/108 y sus anexos con fecha 08 de diciembre de 2021, ingresados el 09 de mismo mes y año en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), por medio del cual la empresa **Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Autorización de su Sistema de Administración a implementar en el Proyecto denominado "Transporte de gas natural por medio de ducto, en el trayecto Guanajuato-Jalisco-Aguascalientes" (**PROYECTO**), en relación con el Título de Permiso número C/045/TRA/98 con fecha 07 de octubre de 1998 (**PERMISO**), otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (**COMISIÓN**); a través del trámite con Homoclave ASEA-00-022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 13 de mayo de 2016, mismas que fueron modificadas mediante ACUERDOS publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020, y

RESULTANDO

1. Que de acuerdo con las actividades de transporte de gas natural a las que se dedica el **REGULADO**, estas



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 1 de 24



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UG/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

corresponden al Sector Hidrocarburos las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo previsto en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- 2. Que el 13 de mayo de 2016, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, mismas que fueron modificadas mediante ACUERDOS publicados en el **DOF** el 04 de julio de 2018 y el 04 de mayo de 2020.

ACUERDO por el cual se modifican y adicionan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de julio de 2018.

ACUERDO por el cual se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican, publicado en el DOF el 04 de mayo de 2020.

(Lineamientos SASISOPA Industrial)

- 3. Que el 22 de junio de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en las *Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, la facultad que se indica.
- 4. Que el 30 de noviembre de 2017, la **AGENCIA** publicó en el **DOF** el ACUERDO por el que se delega en la *Dirección General de Gestión de Procesos Industriales*, las facultades que se indican.
- 5. Que el 07 de octubre de 1998, la **COMISIÓN** otorgó a TransCanada del Bajío, S. de R.L. de C.V., el Título de Permiso número G/045/TRA/98, en la cual se autoriza llevar a cabo el transporte de gas natural por medio de ductos en conformidad con el trayecto aprobado por la **COMISIÓN**, en los términos del **PERMISO**, de conformidad con la resolución número RES/219/98 de misma fecha.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

6. Que mediante resolución número RES/169/2001 de fecha 25 de septiembre de 2001, la **COMISIÓN** resolvió sobre el **cambio de denominación social** de TransCanada del Bajío, S. de R.L. de C.V. a **Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.**, en relación con el Título de Permiso número **G/045/TRA/98**.

Como parte del Título de Permiso número **G/045/TRA/98** de fecha 07 de octubre de 1998, el **REGULADO** presentó los anexos que lo integran:

- Título de permiso de transporte de gas natural, número **G/045/TRA/98** otorgado a TransCanada del Bajío, S. de R.L. de C.V., con fecha del 07 de octubre de 1998, el cual incluye lo siguiente:
 - Anexo 1. Trayecto autorizado.
 - Anexo 2. Capacidad de conducción.
 - Anexo 3. Plan de ayuda mutua y atención de emergencias entre Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y la Compañía Gasoducto del Bajío, S. de R.L. de C.V.
 - Anexo 4. Métodos y Procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema.
 - Anexo 5. Autorregulación.
 - Anexo 6. Compromisos Corporativos.
 - Anexo 7. Compromisos económicos.
 - Anexo 8. Condiciones generales para la prestación del servicio.
 - Anexo 9. Seguros.
 - Anexo 10. Domicilio.

Así mismo, el **PERMISO** ha presentado una serie de modificaciones, para lo cual el **REGULADO** incluyó las siguientes resoluciones y sus anexos, en copia digital:

- RES/219/1998 de fecha 7 de octubre de 1998, mediante el cual se otorga a TransCanada del Bajío, S. de R.L. de C.V. el permiso de transporte de gas natural en los términos del Título de Permiso número **G/045/TRA/98**.
- RES/060/99 de fecha 16 de abril de 1999, sobre la solicitud de prórroga para iniciar obras en términos del artículo 74 del Reglamento de gas natural presentada por TransCanada del Bajío, S. de R.L. de C.V.
- RES/108/99 de fecha 25 de junio de 1999, sobre la solicitud de modificación del permiso de transporte de gas natural, en lo relativo al trayecto autorizado.
- RES/193/99 de fecha 8 de octubre de 1999, sobre la solicitud de prórroga para iniciar obras en términos del artículo 31 de la Ley Federal de procedimiento administrativo.
- RES/033/2000 de fecha 17 de febrero del 2000, sobre la solicitud de prórroga para iniciar obras presentada.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

- RES/027/2001 de fecha 23 de febrero de 2001, por la que se aprueba la modificación del permiso de transporte de gas natural relativa a la transmisión de partes sociales.
- RES/169/2001 de fecha 25 de septiembre de 2001, por la que se modifica el permiso de transporte de gas natural G/045/TRA/98 otorgado a TransCanada del Bajío, S. de R.L. de C.V. en lo relativo al trayecto autorizado, así como se toma nota del cambio de su denominación social.
- RES/171/2009 de fecha 23 de julio de 2009 y sus anexos 1 y 2, en la cual se autoriza el ingreso máximo y aprueba la lista de tarifas máximas para el segundo periodo de prestación de servicios al amparo del permiso G/045/TRA/98 otorgado a Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.
- RES/289/2011 de fecha 11 de agosto de 2011 y su anexo; así como el oficio SE/2801/2011 de fecha 17 de agosto de 2011, por la que la COMISIÓN incorpora el Sistema de transporte a cargo de Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., Titular del permiso de transporte de gas natural G/045/TRA/98, al sistema de transporte nacional integrado.
- RES/462/2011 de fecha 01 de diciembre de 2011, por la que la COMISIÓN resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por PEMEX- Gas y Petroquímica Básica en contra de la Resolución RES/289/2011.
- RES/474/211 de fecha 15 de diciembre de 2011; así como el oficio SE/446S/2011 de fecha misma fecha y el oficio UH-250/1316/2021 de fecha 4 de febrero de 2021, por la que se actualiza el ingreso máximo y la lista de tarifas máximas, autorizados mediante la resolución RES/171/2009.
- RES/486/2011 de fecha 22 de diciembre de 2011, por la que la COMISIÓN aprueba las tarifas del Sistema de transporte nacional integrado aplicables para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
- RES/242/2016 de fecha 22 de marzo de 2016; así como el oficio SE/9964/2016 de fecha 7 de abril de 2016, por la que la COMISIÓN amplía la vigencia de las tarifas del Sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural, aprobadas mediante resolución RES/975/2015.
- RES/382/2016 de fecha 23 de mayo de 2016; así como el oficio SE/169S8/2016 de misma fecha, por la que la COMISIÓN aprueba las tarifas del Sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural.
- RES/1951/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016; así como el oficio UH-250/96026/2020, por la que la COMISIÓN aprueba la lista de tarifas máximas para el tercer periodo de prestación de servicios al aparato del permiso de transporte de gas natural G/045/TRA/98.
- RES/2675/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017; así como el oficio SE-210/7229S/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017, la COMISIÓN aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural, las tarifas del Sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural.
- RES/1430/2020 de fecha 17 de diciembre de 2020; así como el oficio SE-300/104367/2020 de fecha 18 de diciembre de 2020, por la que la COMISIÓN aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural, las tarifas del Sistema de transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural.
- RES/070/2021 de fecha 11 de febrero de 2021; así como el oficio SE-300/5803/2021, por la que la COMISIÓN aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural, las tarifas del Sistema de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

transporte y almacenamiento nacional integrado de gas natural aplicables al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

- o Acuse V-059325 con fecha de recepción ante la Oficialía de Partes Electrónica de la **COMISIÓN** del 12 de agosto de 2022, mediante el cual señala como asunto *Actualización del permiso de transporte por ductos por integración de los planos de construcción (as built), así como el registro de las precisiones en la descripción del sistema que driven de la construcción (CRE-15-075-C)*, respecto a la empresa Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., para el Título de permiso G/045/TRA/98; al respecto, el **REGULADO** presentó los anexos correspondientes, derivados de la solicitud en comento.
- Copia digital de los siguientes acuerdos:
 - o Acuerdo A/024/2011 de fecha 3 de noviembre de 2011, por el que la **COMISIÓN** da respuesta a PEMEX-Gas y Petroquímica Básica, titular del permiso de transporte de gas natural G/060/TRA/99 para el Sistema Nacional de Gasoductos, sobre su propuesta de contratación de la capacidad del sistema de transporte de Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.
 - o Acuerdo A/145/2012 de fecha 20 de diciembre de 2012; así como el oficio SE/056/2013 de fecha 9 de enero de 2013, por el que la **COMISIÓN** da respuesta a la consulta planteada por Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V., referente al ajuste anual de sus tarifas máximas a que se refiere la disposición 17 de la directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007.

7. Que el 04 de diciembre de 2019, la **AGENCIA** asignó la **Clave Única de Registro del Regulado (CURR): ASEA-GAD18657M** al **REGULADO**, y en misma fecha la **AGENCIA** entregó la **Constancia del Registro de la Conformación de su Sistema de Administración**, para la razón social **Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.**

8. Que, mediante escrito GDB-2021/108 con fecha 08 de diciembre de 2021 y sus anexos, presentado en esta **Nombre de personas físicas. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP** presentó la solicitud de **Autorización del Sistema de Administración a implementar en el PROYECTO del REGULADO.**

9. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

10. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2403/2021 con fecha 17 de diciembre de 2021, notificado al **REGULADO** el 13 de enero de 2022, la **AGENCIA** previno al **REGULADO** para que en términos del artículo 18 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.

11. Que mediante escrito GDB-2022/009 y sus anexos con fecha 01 de febrero de 2022, ingresados en esta **AGENCIA** el día 03 de mismo mes y año, el **REGULADO** desahogó la prevención contenida en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2403/2021 con fecha 17 de diciembre de 2021.
12. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/0293/2022 con fecha 09 de febrero de 2022, la **AGENCIA** admitió a trámite la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 14 de mismo mes y año.
13. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1412/2022 con fecha 23 de junio de 2022, la **AGENCIA** realizó las observaciones a la Solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, mismo que fue notificado al **REGULADO** el 24 del mismo mes y año, para que en términos del artículo 20 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial** presentara información y documentación para dar cumplimiento a las fracciones II y III del artículo 17 en relación con los Anexos I, III y Apartado A del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo.
14. Que mediante escrito GDB-2022/055 con fecha 14 de julio de 2022, ingresado en el Área de Atención al **Nombre de personas físicas. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116 primer párrafo de la LGTAIP** mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1412/2022 con fecha 23 de junio de 2022.
15. Que mediante oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1710/2022 con fecha 20 de julio de 2022, la **AGENCIA** otorgó la ampliación de plazo por quince días hábiles; mismo que fue notificado al **REGULADO** el 22 de mismo mes y año.
16. Que mediante escrito GDB-2022/073 y sus anexos con fecha 24 de agosto de 2022, ingresado el 25 de mismo mes y año ante esta **AGENCIA**, el **C. Fernando Onofre Gómez**, representante legal del **REGULADO**, presentó información del desahogo de las observaciones contenida en el oficio número ASEA/UGI/DGGPI/1412/2022 con fecha 23 de junio de 2022.
17. Que el **C. Fernando Onofre Gómez**, representante legal del **REGULADO**, acreditó su personalidad jurídica mediante Instrumento Público Número 58, 127 (cincuenta y ocho mil ciento veintisiete) con fecha 09 de febrero de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría Pública número 226 (doscientos veintiséis) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

- 18. Que el **REGULADO** señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
- 19. Que esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que son conferidas en la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indican los **documentos e información** que deberá presentar el **REGULADO** para obtener la Autorización del Sistema de Administración a Implementar en el **PROYECTO**, e ingresar el trámite con homoclave: ASEA-00-022, denominado: *Autorización del Sistema de Administración del Regulado (Análisis de la solicitud y, en su caso, Autorización del Sistema de Administración del Regulado (por cada proyecto))*, el cual se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (**CONAMER**).
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, los documentos deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda.
- III. Que el **PERMISO** otorgado por la **COMISIÓN** al **REGULADO** para el **PROYECTO**, tiene una vigencia de 30 (treinta) años, contada a partir de la fecha de su otorgamiento.
- IV. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, las actividades a realizar aprobadas en el **PROYECTO** son las siguientes:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

- V. Que conforme a lo señalado en el **PERMISO**, otorgado a través de la resolución RES/219/98 de fecha 07 de octubre de 1998, establece la **capacidad de conducción**, siendo la siguiente:

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

- VI. Que, conforme a lo señalado en el **PERMISO**, se han emitido las resoluciones que se especifican en el **RESULTANDO 6** del presente. Así mismo, la **COMISIÓN** aprobó diversas modificaciones, de las cuales, la última modificación al **trayecto** del **PROYECTO** fue autorizado mediante la resolución RES/169/2001 de fecha 25 de septiembre de 2001, quedando de la siguiente manera:

**Secreto Industrial.
Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción
II LFTAIP y 116 LGTAIP**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGCP/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

**Secreto Industrial.
Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción
II LFTAIP y 116 LGTAIP**

No se omite en señalar que, para consultar mayores detalles de las especificaciones del **PROYECTO**, se debe referir al **PERMISO** y las resoluciones referidas en el **RESULTANDO 6**.

VII.

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP.**

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos
113, fracción II LFTAIP y 116
LGTAIP**



X
R



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

[...]

**Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

[...]

VIII. Que respecto al análisis y evaluación de los documentos entregados por el **REGULADO** y de conformidad con la fracción III del artículo 17 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, para obtener la Autorización del Sistema de Administración a implementar en el **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá entregar a la **AGENCIA** los documentos a los que se refiere el Apartado A del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**; de donde se destaca que, para cumplir con la **IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN**, el **REGULADO** presentó lo siguiente:

A. Para dar cumplimiento al **Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS**, numeral 1 inciso b, el **REGULADO** presentó, los siguientes documentos:

a.

**Secreto Industrial.
Información Protegida bajo
los Artículos 113, fracción
II LFTAIP y 116 LGTAIP**



X
K



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

B. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 2, el REGULADO presentó, los siguientes documentos:

a.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

C. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 3, el REGULADO presentó, los siguientes documentos:

a.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b.

c.

D. Para dar cumplimiento al Elemento I. IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ANÁLISIS DE RIESGOS, numeral 4, el REGULADO presentó, los siguientes documentos:

a.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

E. Para dar cumplimiento al Elemento II. REQUISITOS LEGALES, numeral 1, el REGULADO presentó, el siguiente documento:



X
R



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

a. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

F. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**
b.
c.
d.
e.

G. Para dar cumplimiento al **Elemento III. FUNCIONES, RESPONSABILIDADES, AUTORIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

H. Para dar cumplimiento al **Elemento IV. COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**, numeral 1, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

a. **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**
b.
c.
d.

I. Para dar cumplimiento al **Elemento V. MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES**, numeral 2, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP



X
P



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

**Secreto Industrial.
Información
Protegida bajo los
Artículos 113,
fracción II LFTAIP
y 116 LGTAIP**

X



X
L



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

**Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

J. Para dar cumplimiento al **Elemento VI. SEGURIDAD DE CONTRATISTAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a.

b.

c.

d.

e.

**Secreto Industrial.
Información Protegida
bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y
116 LGTAIP**



X
R



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

K. Para dar cumplimiento al **Elemento VII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**, numeral 1, el **REGULADO** presentó el siguiente documento:

a.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

L. Para dar cumplimiento al **Elemento VIII. INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES**, numeral 1, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

b.

M. Para dar cumplimiento al **Elemento IX. CONTROL DE ACTIVIDADES, ARRANQUES Y CAMBIOS**, numeral 1, inciso a, b, c, d y e, el **REGULADO** presentó los siguientes documentos:

a. Mecanismo de Permiso de Trabajo

- **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

b. Mecanismo de Análisis de Seguridad en el Trabajo:

- **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

c. Mecanismo de Administración de Cambios de Tecnología:

- **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

• **Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

d. Mecanismo de Administración de Cambios de Personal que ocupa Puestos Críticos:

• **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

e. Mecanismo de Revisión de Seguridad de Pre-Arranque:

• **Secreto Industrial. Información Protegida bajo los
Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

IX. Que respecto a la evaluación del **PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN** entregado por el **REGULADO** y de conformidad con el artículo 17, fracción II de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, donde se indica que el Programa de Implementación a ser aplicado en el **PROYECTO**, deberá considerar lo dispuesto en los **Anexos III y IV, apartado B** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de lo requerido en su propio Sistema de Administración, debiendo considerar un plazo máximo de dos años para su ejecución; se destaca lo siguiente:

1. **Secreto Industrial. Información
Protegida bajo los Artículos 113,
fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP**

2. El Programa de Implementación presentado por el **REGULADO**, cuenta con el desarrollo de las actividades, los responsables, los tiempos de inicio y término, así como los mecanismos para el seguimiento de las acciones programadas contra las ejecutadas y la determinación de las evidencias





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

documentales que presentará para demostrar su cumplimiento, para cada uno de los 18 Elementos de su Sistema de Administración registrado.

- X. Que de conformidad con la fracción I, del artículo 21, inciso b de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, se indica que, una vez realizada la evaluación, la **AGENCIA** resolverá la solicitud de Autorización del Sistema de Administración; si la información y documentación presentada por el **REGULADO** satisface los requisitos establecidos para la Implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO**, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente, en la que podrá **AUTORIZAR** la implementación del Sistema de Administración en el **PROYECTO** del **REGULADO** en los términos en los términos que la **AGENCIA** establezca.
- XI. Que el **C. Fernando Onofre Gómez**, acredita ante esta **AGENCIA** su personalidad jurídica como Representante Legal del **REGULADO**, mediante Instrumento Público Número 58, 127 (cincuenta y ocho mil ciento veintisiete) con fecha 09 de febrero de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría Pública número 226 (doscientos veintiséis) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).
- XII. Que el **REGULADO** señala como medios para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**
- XIII. En este sentido, el Sistema de Administración de la empresa **Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la implementación del Sistema de Administración presentado deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La empresa **Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V. (REGULADO)**, a partir de que surta efectos la Autorización del Sistema de Administración, quedará obligado a la implementación de todos los elementos

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

máximo de dos años para su ejecución; y a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

Autorización, así como entregar los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 27 de los mismos, en los tiempos señalados en dicho programa.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

SEGUNDO. El **REGULADO** debe cumplir y operar de manera permanente, durante todas las Etapas de Desarrollo del **PROYECTO**, incluyendo el cierre, desmantelamiento y abandono, su Sistema de Administración autorizado y las acciones definidas en el **Anexo III** de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, de conformidad con el artículo 28 de los mismos.

TERCERO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV, V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

CUARTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

QUINTO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los **Lineamientos SASISOPA Industrial** para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF** el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP.14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 18 de 24



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

SEXTO. Para el seguimiento del Programa de Implementación, cada seis meses, a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización del Sistema de Administración y hasta la conclusión del programa, el **REGULADO** deberá ingresar en formato libre, a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, así como los documentos a los que se refiere el Apartado B del Anexo IV. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido, de conformidad con los artículos 27 y 29 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-026 Informes semestrales de cumplimiento al Programa de Implementación del Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. A partir de la conclusión del Programa de Implementación, y durante toda la vida del **PROYECTO**, de conformidad con el artículo 29 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, dentro del primer trimestre de cada año calendario lo siguiente:

- i. El informe de la evaluación del desempeño del Proyecto del Regulado, que incluya como mínimo los resultados de los indicadores para medir, evaluar y reportar el desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente;
- ii. La información indicada en el Anexo V de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

La presentación de los informes señalados en el párrafo inmediato anterior debe sujetarse a lo previsto en el trámite **ASEA-00-027 Informe anual de desempeño**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

OCTAVO. El **REGULADO** debe realizar, al menos cada dos años a partir de que surta efectos la presente Autorización, una Auditoría Externa ejecutada por un Auditor Externo, conforme a las Disposiciones administrativas de carácter general aplicables, de conformidad con el artículo 30 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la Auditoría, el **REGULADO** deberá presentar el informe de Auditoría y el plan de atención de los hallazgos firmados por su representante técnico. Lo anterior, sujetándose a lo previsto en el trámite **ASEA-00-029 Informe de resultados de auditoría externa al Sistema de Administración**, de conformidad con los plazos y demás procedimientos que para tal efecto emita la **AGENCIA**.

NOVENO. Para el seguimiento del plan de atención de hallazgos, cada seis meses, a partir de la fecha en la que haya ingresado el informe de Auditoría a la **AGENCIA** y hasta la conclusión de dicho plan, el **REGULADO** deberá ingresar a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, los informes semestrales de cumplimiento





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

del plan de atención de hallazgos que correspondan. Dichos informes deberán ser presentados dentro de los primeros veinte días hábiles de cada periodo cumplido.

El cierre de cada hallazgo deberá ser verificado por un Auditor Externo y su validación quedará asentada en el informe correspondiente como parte de las actividades de la siguiente Auditoría bienal, de conformidad con el artículo 31 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO. El **REGULADO** como parte de la operación continua del Sistema de Administración, debe ejecutar de manera sistemática los procedimientos escritos, las herramientas informáticas, las plataformas de gestión y otros establecidos en su Sistema de Administración, en forma constante y consistente. También debe medir, evaluar, analizar, establecer resultados y acciones que le permitan mejorar su desempeño en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, de manera continua y permanente, de conformidad con el artículo 33 de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

DÉCIMO PRIMERO. Los documentos que se ingresen con relación a su Sistema de Administración deberán ser presentados a través de los medios de comunicación electrónica que establezca la **AGENCIA** o de manera presencial en idioma español, en original y copia simple y/o en versión digital a través de medios magnéticos o electrónicos para su cotejo, según corresponda, de conformidad con el artículo 6 los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º fracción XI inciso c), 4º, 5º fracciones XVII y XXX, 12, 13 y 14 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, 1, 4 fracciones IV, XVIII y XIX, 9 fracción XXIV, 12 fracciones III y X, 17, 18 fracciones III, XVIII y XX, 28 fracciones I y XX y 29 fracciones I y XX del *Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, 1, 2, 3, 7, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos SASISOPA Industrial para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican*, 1º y 3º del *ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican*, PRIMERO del *ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica*, y demás que resulten aplicables, esta **Dirección General**:



Handwritten initials 'Y R'



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

RESUELVE

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

resolutivo) presentado a la **AGENCIA**; y dar cumplimiento a lo indicado en los **TÉRMINOS** a partir de la fecha en la que se haya notificado la presente Autorización.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

SEGUNDO. Se **AUTORIZA** el Sistema de Administración de la empresa **Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.**, a implementar en el **PROYECTO** denominado "Transporte de gas natural por medio de ducto, en el trayecto Guanajuato-Jalisco-Aguascalientes", conforme al Título de Permiso **G/045/TRA/98** con fecha **07** de octubre de 1998, y demás documentos emitidos, otorgado por la **COMISIÓN**; de existir inconsistencias o cambios no informados a la **AGENCIA** entre el diseño que motivó la Autorización del Sistema de Administración y aquel que fue presentado en la Comisión Reguladora de Energía, la Autorización otorgada podrá ser objeto de suspensión o revocación, según sea el caso, con independencia de las sanciones que fuesen procedentes.

TERCERO. En caso de que el **REGULADO**, decida llevar a cabo alguno de los supuestos señalados en el artículo 26 BIS de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, deberá apegarse a lo establecido en el mismo; ingresando ante la **AGENCIA** el trámite **ASEA-00-025**, denominado "Aviso por modificación al Proyecto conforme al cual fue autorizado el Sistema de Administración" del Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CUARTO. La **infraestructura** y **capacidades** amparadas por la presente autorización para el **PROYECTO** son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV, V, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

Secreto Industrial. Información Protegida bajo los Artículos 113, fracción II LFTAIP y 116 LGTAIP

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 21 de 24



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

QUINTO. Las actividades amparadas en la presente autorización, para ser realizadas por el **REGULADO** en el **PROYECTO**, son las que se indican en los **CONSIDERANDOS IV, VI y VII** del presente oficio resolutivo.

SEXTO. La **AGENCIA**, como parte de sus atribuciones, supervisará y vigilará el cumplimiento de las obligaciones del **REGULADO**, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, a través de visitas de inspección y, en su caso, impondrá medidas y sanciones que resulten procedentes, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime a la empresa **Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.**, de observar lo previsto en los **Lineamientos SASISOPA Industrial**, así como de otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. En caso de que el **REGULADO** decida realizar modificaciones al Sistema de Administración autorizado, deberá sujetarse según corresponda, con lo establecido en los artículos 25, 26 BIS y 26 TER de los **Lineamientos SASISOPA Industrial**.

NOVENO. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el **DOF**, el 22 de marzo de 2019; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*, publicadas en el **DOF**, el 23 de julio de 2018; *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones*, publicadas en el **DOF**, el 24 de enero de 2017 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del sector hidrocarburos*, publicadas en el **DOF**, el 04 de noviembre de 2016 y *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el **DOF**, el 21 de mayo de 2020 y demás que resulten aplicables.

DÉCIMO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en la *Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de Gas Natural, Etano y Gas Asociado al Carbón mineral por medio de ductos*, publicadas en el **DOF**, el 05 de marzo de 2018, y demás normatividad que resulte aplicable en las actividades del **PROYECTO**.

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 22 de 24



2022 **FEB** *Rta rd o*
42 S
Año de **Ma gón**
PRECIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

DÉCIMO PRIMERO. El **REGULADO** debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos, publicadas en el **DOF** el 22 de marzo de 2019; por lo que, una vez aprobado el Programa de Prevención de Accidentes, el **REGULADO** deberá presentar su actualización ante la **AGENCIA** anexando el Formato **FF-ASEA-037 Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias**, y una copia en medios magnéticos o electrónicos, en idioma español, del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. El **REGULADO**, debe cumplir con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general y demás normatividad que emita o haya emitido la **AGENCIA** en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

DÉCIMO TERCERO. La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

DÉCIMO CUARTO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, en relación con el artículo 4 de la *Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra disponible para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO SEXTO. Se tiene por reconocida la personalidad jurídica del **C. Fernando Onofre Gómez**, en términos del Instrumento Público Número 58, 127 (cincuenta y ocho mil ciento veintisiete) con fecha 09 de febrero de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapí, titular de la Notaría Pública número 226 (doscientos veintiséis) en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), donde se le confiere el poder de representante legal de la empresa **Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.**

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 23 de 24



2022 **Ricardo Flores**
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/2182/2022
Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2022

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se tiene por señalado para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el **Domicilio, Teléfono, Correo Electrónico del Representante Legal. Información protegida bajo los Artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

DÉCIMO OCTAVO.- En términos del artículo 19 y 35 de la LFPA, notifíquese el presente resolutivo al **C. Fernando Onofre Gómez** en su calidad de representante legal de la Empresa **Gasoductos del Bajío, S. de R.L. de C.V.**

ATENTAMENTE
El Director General de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p. **Ing. Ángel Carrizales López.** - Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis Conzález González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folio de ingreso: 078727/12/21
Folios: 078847/12/21, 081557/02/22, 093498/07/22, 096384/08/22

